AÑO 50
NÚMERO 5756
2016 · ENERO ·18

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

Decreto Número 042
(Enero 15 de 2016)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Resolucion Número SDH-000016
(Enero 14 de 2016)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de SERGIO ANDRES GÓMEZ NAVARRO en el cargo de Director Técnico código 009 grado 08, Despacho del Director Distrital de Crédito Público.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Sergio Andres Gómez Navarro, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a SERGIO ANDRES GÓMEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía

94.506.053, en el cargo de Director Técnico código 009 grado 08, Despacho del Director Distrital de Crédito Público, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 5.873.764 y gastos de representación de $ 2.349.506.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000017
(Enero 15 de 2016)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de JUAN EMMANUEL SÁNCHEZ LUNA en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección Jurídico Tributaria.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Juan Emmanuel Sánchez Luna, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a JUAN EMMANUEL SÁNCHEZ LUNA, identificado con cédula de ciudadanía 79.946.277, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección Jurídico Tributaria, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 4.290.987 y gastos de representación de $ 1.287.296.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolucion Número 49-DDI-000808, 2016EE3463
(Enero 15 de 2016)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 y 2 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 60 Registros, No. 2 con 9 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI001023	2015EE286257	201501200100011560	RAMIREZ CARDONA JESUS ANTONIO	2.303.950	PREDIAL	AAA0029RCHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 10 19 36 OF 701	23-12-15	CERRADO
DDI001118	2015EE286352	201501200100012737	GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS	2.905.901	PREDIAL	AAA0172MDXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 10 14 24 SUR	23-12-15	NO RESIDE
DDI001120	2015EE286354	201501200100012738	GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS	2.905.901	PREDIAL	AAA0172MEWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 10 14 24 SUR	23-12-15	NO RESIDE
DDI001089	2015EE286323	201501200100012275	SEPULVEDA RIOS JORGE	9.970.055	PREDIAL	AAA0087KJYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	CL 29 4 02 AP 301	23-12-15	CERRADO
DDI001083	2015EE286317	201501200100012234	JUAN DAVID GOMEZ MORENO	11.592.681	PREDIAL	AAA0084NMEP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 26 45C 27	24-12-15	CERRADO
DDI001072	2015EE286306	201501200100012047	HUMBERTO MONTANO LLANOS	16.360.712	PREDIAL	AAA0079SZNX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 99 20 34	23-12-15	NO RESIDE
DDI001094	2015EE286328	201501200100012281	JIMENEZ ANGEL DANIEL	17.032.941	PREDIAL	AAA0087SAJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 28 5 13 OF 401	23-12-15	CERRADO
DDI001074	2015EE286308	201501200100012048	HECTOR MARIO GUTIERREZ	17.156.611	PREDIAL	AAA0079SZOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 99 20 38	23-12-15	NO RESIDE
DDI001044	2015EE286278	201501200100011815	JAIRO HANS RUIZ ABELLA	19.090.680	PREDIAL	AAA0042XEBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 12 15 60	23-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001066	2015EE286300	201501200100012016	LANCHEROS NARANJO HECTOR HERNANDO	19.091.378	PREDIAL	AAA0075CFKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 20 150 70	23-12-15	NO RESIDE
DDI001867	2015EE290637	201501200100013026	CASTRO MENESES MARCO TULIO	19.167.417	PREDIAL	AAA0211TMBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28-12-15	2013	CL 17 B 33 12	04-01-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI001113	2015EE286347	201501200100012588	POSADA SEGURA CARLOS ROBERTO	19.180.530	PREDIAL	AAA0122EUTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 173A 65 90 IN 4	23-12-15	NO RESIDE
DDI001078	2015EE286312	201501200100012195	REINALDO VARGAS PULIDO	19.266.605	PREDIAL	AAA0082ZMYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 19 53 64	24-12-15	CERRADO
DDI001108	2015EE286342	201501200100012461	CLAVIJO MORENO LUIS EDUARDO	19.282.759	PREDIAL	AAA0107HPSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 108 17A 07 AP	23-12-15	NO RESIDE
DDI001165	2015EE286399	201501200100014341	CARVAJAL WILCHES CESAR VIRGILIO	19.344.111	PREDIAL	AAA0233ZFEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	AC 26 59 51 TOA OF 204	23-12-15	NO RESIDE
DDI001754	2015EE289752	20151200300025478	JORGE ENRIQUE GAMA MELO	19.378.514	PREDIAL	AAA0099YRAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23-12-15	2013	AK 30 46 46 AP 607	31-12-15	NO RESIDE
DDI001121	2015EE286355	201501200100012741	TIBATA SANCHEZ GONZALO	19.409.555	PREDIAL	AAA0172RWXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 21 9 31 LC 1153	23-12-15	NO RESIDE
DDI001124	2015EE286358	201501200100012953	FLIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN MARINA ROCHA RICO	20.153.258	PREDIAL	AAA0191PPCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	AC 145 96 15	23-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001139	2015EE286373	201501200100013316	FANNY LEONOR CORTES DE VILLAMIL	20.191.788	PREDIAL	AAA0225ADEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 69H 78 37	24-12-15	CERRADO
DDI001153	2015EE286387	201501200100013918	MARTHA DE LOS D PIESCHACON DE HEREDIA	20.257.365	PREDIAL	AAA0230JPCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 71 120 99	23-12-15	CERRADO
DDI001117	2015EE286351	201501200100012617	MARIA BLANCA MARTINEZ GAMBA	23.269.550	PREDIAL	AAA0131JSYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	AC 145 94C 06	24-12-15	CERRADO
DDI001089	2015EE286323	201501200100012275	SEPULVEDA OSPINA LUDDY	30.312.454	PREDIAL	AAA0087KJYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 29 4 02 AP 301	23-12-15	CERRADO
DDI001149	2015EE286383	201501200100013798	MUÐOZ YEPES SANDRA MILENA	32.142.214	PREDIAL	AAA0229LPRJ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 10 80 41	23-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001047	2015EE286281	201501200100011826	MARIA RUBY LOPEZ ROCHA	39.534.032	PREDIAL	AAA0043MECN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 37 24 35 AP 103	23-12-15	NO RESIDE
DDI001126	2015EE286360	201501200100013018	LUCIA HURTADO MARTHA	39.641.823	PREDIAL	AAA0211TLPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 75 23A 62	24-12-15	CERRADO
DDI001071	2015EE286305	201501200100012045	MEDRANO ROJAS ROSA MARGOTH	39.699.882	PREDIAL	AAA0079SROM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 99 20C 18	23-12-15	CERRADO
DDI001088	2015EE286322	201501200100012273	ALODIA VELEZ HERMANDEZ	41.396.123	PREDIAL	AAA0087JOBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 5 28 20 AP 101	23-12-15	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI001155	2015EE286389	201501200100014046	MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE CANCINO	41.402.292	PREDIAL	AAA0230XUKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 79 18 18 OF 402	23-12-15	NO RESIDE
DDI001026	2015EE286260	201501200100011586	BERTHA INES HERRERA TORRES	41.493.366	PREDIAL	AAA0030KHMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 3 11 24	24-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001750	2015EE289734	201501200100012951	ROSAURA OJEDA ABRIL	41.685.762	PREDIAL	AAA0190ZKOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23-12-15	2013	KR 11 121 49	31-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001733	2015EE289695	201501200100012952	ROSAURA OJEDA ABRIL	41.685.762	PREDIAL	AAA0190ZKPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23-12-15	2013	KR 11 121 49	31-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001764	2015EE289813	201503200100019351	JENNIFER ANDREA RENDON SALAZAR	43.877.271	VEHÍCULOS	BZZ787	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23-12-15	2013	CL 38 SUR 42 49 ED. PARQUEADE-RO ECO PARQ	29-12-15	NO RESIDE
DDI001021	2015EE286255	201501200100011559	VARGAS LEON NYDIA ISABEL	51.671.997	PREDIAL	AAA0029RCFT	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 10 19 36	23-12-15	CERRADO
DDI001023	2015EE286257	201501200100011560	VARGAS LEON NYDIA ISABEL	51.671.997	PREDIAL	AAA0029RCHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 10 19 36	23-12-15	CERRADO
DDI001061	2015EE286295	201501200100011967	PEREZ CIRO SARA ESTELLA	51.687.017	PREDIAL	AAA0065MBCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	DG 82A 110 93 BL 4	23-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001054	2015EE286288	201501200100011892	MARCELA RINCON PATIÑO	51.873.089	PREDIAL	AAA0058RFBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 58 125B 41	23-12-15	NO RESIDE
DDI001107	2015EE286341	201501200100012455	MARTHA CABRAL	51.874.052	PREDIAL	AAA0105PAYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 111 14 58 AP 102	23-12-15	NO RESIDE
DDI001064	2015EE286298	201501200100012011	JULIA TERESA CONDE CASTAÐEDA	51.880.406	PREDIAL	AAA0073TAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	AC 23 36 56 AP 202	24-12-15	CERRADO
DDI001028	2015EE286262	201501200100011594	CARLA LILIANA MORENO CUBILLOS	51.986.133	PREDIAL	AAA0030TZRJ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 15 BIS 9 34	23-12-15	REHUSADO
400DDI000860	2015EE285188	201502100307085030	SANDRA LILIANA ORTIZ VARGAS	52.149.877	ICA	N/A	RESOLUCIÓN SANCIÓN	11-12-15	2011-7 2012-1,2,3,4,5,6 2013-1,2,3,4,5,6	CL 13 44 09	18-12-15	NO RESIDE
DDI001104	2015EE286338	201501200100012443	ZULUAGA GIRALDO NANCY ELENA	52.250.511	PREDIAL	AAA0104DAJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	CL 10 20 35 LC 257	24-12-15	CERRADO
DDI001140	2015EE286374	201501200100013461	GALVEZ SCHLESINGER CATALINA	52.258.058	PREDIAL	AAA0225HTKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 96 22 08 AP 504	23-12-15	NO RESIDE
DDI001147	2015EE286381	201501200100013785	CASTAÐEDA ROMERO MARTHA INES	52.503.338	PREDIAL	AAA0229LONN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 19 SUR 69 88	28-12-15	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI001077	2015EE286311	201501200100012194	AYARZA SANCHEZ DIANA MARCELA	52.991.288	PREDIAL	AAA0082TRTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	CL 36 19 34 LC 101	24-12-15	CERRADO
716DDI001877	2015EE290677	201502100307085062	JOSE RAMÓN MORENO MILLÁN	79.102.196	ICA	N/A	RESOLUCIÓN SANCIÓN	29-12-15	2011-1,2,3,4,5 2012-1,2,3 2013-4	CL 56 85F 23 AP 301	30-12-15	NO RESIDE
DDI001872	2015EE290661	201501200100013141	ABRIL ROMERO CUSTODIO MARIA	79.261.340	PREDIAL	AAA0211TYPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29-12-15	2013	CL 4 38 B 52	04-01-16	CERRADO
DDI001092	2015EE286326	201501200100012280	FORERO RODRIGUEZ HUGO OMAR	79.262.800	PREDIAL	AAA0087SAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	CL 28 5 13 OF 306	23-12-15	CERRADO
DDI001111	2015EE286345	201501200100012567	BARRAGAN CARVAJAL IVAN EMIRO	79.297.779	PREDIAL	AAA0117BAZM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	CL 150 16 56 LC 2005	24-12-15	CERRADO
DDI001635	2015EE289047	201501200100012593	JAIME CORTES RIVERA	79.474.350	PREDIAL	AAA0122WTMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23-12-15	2013	KR 15 104 30	31-12-15	NO RESIDE
DDI001162	2015EE286396	201501200100014327	SANTAMARIA QUIROGA ARLEY	79.971.017	PREDIAL	AAA0233WX-OM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 7F ESTE 105A 47 SUR	24-12-15	CERRADO
DDI001147	2015EE286381	201501200100013785	HUMBERTO CASTAÐEDA ROMERO	80.101.294	PREDIAL	AAA0229LONN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 68L BISA 37D 38 SUR	28-12-15	NO RESIDE
DDI001064	2015EE286298	201501200100012011	CONDE CASTAÐEDA RICARDO	80.411.109	PREDIAL	AAA0073TAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	AC 23 36 56 AP 202	23-12-15	CERRADO
DDI001166	2015EE286400	201501200100014348	HERNANDEZ PINZON JAVIER SANTIAGO	80.541.437	PREDIAL	AAA0233ZFXR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	AC 26 59 51 TOA OF 307	24-12-15	CERRADO
DDI771	2015EE284876	20151200100012945	ALIANZA FIDUCIARIA FID LA LIBERTAD	830.053.812	PREDIAL	AAA0189UFXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	09-12-15	2013	AV 19 114 09 OF 502	13-01-16	NO RESIDE
DDI001083	2015EE286317	201501200100012234	GOMEZ MORENO JUAN DAVID	1.000.077.313	PREDIAL	AAA0084NMEP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	KR 26 45C 27	24-12-15	CERRADO
DDI1720	2015EE289666	201501300300086015	MARIA JOSE FERRUCHO MARTINEZ	1.019.108.434	PREDIAL	AAA0057WOAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE COR-RECCIÓN	23-12-15	2015	KR 62 99 04	31-12-15	CERRADO
DDI001151	2015EE286385	201501200100013833	SASTOQUE GALEANO CESAR ALEJANDRO	1.023.863.395	PREDIAL	AAA0229LUWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	CL 12C 71B 41	23-12-15	DIRECCION DEFICIENTE
DDI001032	2015EE286266	201501200100011604	JEISSON DANIEL LOPEZ ABAUNZA	1.032.370.234	PREDIAL	AAA0030UAEP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-12-15	2013	KR 11 9 70 LC 1248	21-12-15	REHUSADO
DDI001166	2015EE286400	201501200100014348	HERNANDEZ PINZON SEBASTIAN FELIPE	1.075.654.942	PREDIAL	AAA0233ZFXR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-12-15	2013	AC 26 59 51 TO A OF 307	24-12-15	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2015DDI001576	2015EE288522	201503200100018556	LUZ DANIELA MONROY RODRIGUEZ	1.136.886.151	VEHÍCULOS	MBV693	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18-12-15	2013	CL 30A SUR 1A 27	30-12-15	CERRADO

Contra el los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 49-DDI-000808 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
N/A	2015EE281281	201506100103011032	MURCIA ORTIZ LUIS ARMANDO	4.913.450	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-4-0131	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	25-11-15	2013	DG 45 BIS SUR 13 F 70	01-12-15	CERRADO
N/A	2015EE281281	201506100103011032	MURCIA ORTIZ LUIS ARMANDO	4.913.450	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-4-0131	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	25-11-15	2013	DG 45 BIS SUR 13 F 70	01-12-15	CERRADO
N/A	2015EE281330	201506100103010856	MUÑOZ GUTIERREZ CARMEN YANETH	39.636.627	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-2-1022	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	25-11-15	2013	CL 57 C SUR 87 L 04	01-12-15	CERRADO
N/A	2015EE281781	201506200300010872	ARIAS MONSALVE JESUS FERNANDO	80.726.260	DELINEACIÓN URBANA	N/A	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	26-11-15	LC-13-21735	CL 24C 75 43	11-12-15	CERRADO
N/A	2015EE281781	201506200300010851	VELASQUEZ CUBILLOS JOSE IGNACIO	2.981.369	DELINEACIÓN URBANA	N/A	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	26-11-15	LC-13-21178	KR 116D 71A 15	11-12-15	NO RESIDE
N/A	2015EE279026	201506100103011028	MARIA OFELIA DIAZ GALVIS	41.799.178	DELINEACIÓN URBANA	N/A	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	17-11-15	N/A	KR 69 BIS A 17 24 SUR	27-11-15	CERRADO
N/A	2015EE285338	201506200309044701	INVERSIONES PROYECTOS Y MONTAJES SAS INVERMONTAJES	900.234.860	DELINEACIÓN URBANA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	11-12-05	N/A	CL 109 14 A 26	07-01-16	CERRADO
N/A	2015EE290942	201503300300086409	JULIA MERCEDES NIETO DAZA	52.718.178	VEHÍCULOS	REM708	EMPLAZAMIENTO	29-12-15	2014	CL 127C 5 26 AP 111	31-12-15	NO RESIDE
N/A	2015EE290942	201503300300086409	JORGE ANDRES CASTAÑEDA CORREAL	80.756.830	VEHÍCULOS	REM708	EMPLAZAMIENTO	29-12-15	2014	CL 127C 5 26 AP 111	31-12-15	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Parte Resolutiva de la Resolución Número 714-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BCB073, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C..

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BCB073**, numero de motor 121967, chasis 117487, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587005 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas BCB073 número de motor 121967, chasis 117487,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.666.400), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su

condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 715-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BKW59, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BKW59**, numero de motor 157QMJ06065055, chasis LYDTCKFA161000093, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901591495 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **BKW59** número de motor 157QMJ06065055, chasis LYDTCKFA161000093,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del

Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.220.400), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 716-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AKP49, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AKP49**, numero de motor 06E95G09648, chasis 06C95G02022, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586899 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA)**AKP49,** numero de motor 06E95G09648, chasis 06C95G02022,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntensedirectamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MC/T ($3.599.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permaneceren la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativoa la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 717-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BGD139, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BGD139,** numero de motor 4346773, chasis ZFA1460000V012056, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587026 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **BGD139** número de motor 4346773, chasis ZFA1460000V012056,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.499.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 718-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL

VEHÍCULO DE PLACA MCD540, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **MCD540**, numero de motor 18095410118991 chasis 11401510232713, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586912 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **MCD540**, numero de motor 18095410118991 chasis 11401510232713,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MC/TE ($ 2.876.100), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones

establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 719-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BDY659, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BDY659,** numero de motor 10HJA83000458, chasis VF7X13A00003A1687, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587023 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **BDY659** número de motor 10HJA83000458, chasis VF7X13A00003A1687,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.725.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (au-

tomotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 720-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BCT84, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BCT84,** numero de motor 157FMIXJ127558, chasis LLCJPP2027E005390, que registra desde su

ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587014 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **BCT84** número de motor 157FMIXJ127558, chasis LLCJPP2027E005390,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIETNOS PESOS M/CTE ($ 2.2147.00),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 721-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BCO22, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BCO22,** numero de motor DUMBNB75136, chasis MD2DUB4Z37FB01497, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587012 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **BCO22** número de motor DUMBNB75136, chasis MD2DUB4Z37FB01497,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.509.500),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios

y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 722-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BCF450, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BCF450,** numero de motor G13B241892, chasis SPC11946, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587008 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él

rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **BCF450** número de motor G13B241892, chasis SPC11946,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/CTE ($ 2.568.200),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 723-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BBP235, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BBP235,** numero de motor 0225R809ZE, chasis HL45DAF220991, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586917 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (CAMIONETA) de placas **BBP235** número de motor 0225R809ZE, chasis HL45DAF220991,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 4.895.000), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido

el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo , en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 724-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BCG598, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BCG598**, numero de motor 2490469, chasis XTA210430P0373575, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587010 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (CAMIONETA) de placas **BCG598** número de motor 2490469, chasis

XTA210430P0373575,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($ 6.012.500),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 725-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA APD162, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **APD162,** numero de motor P302110LEW, chasis AP302110, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587093 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **APD162** número de motor P302110LEW, chasis AP302110,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. ($2´762.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política

pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 726-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA APG080, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **APG080**, numero de motor E5107983, chasis 323NB02483, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587099 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **APG080** número de motor E5107983, chasis 323NB02483,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será

llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. ($3´380.700)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en

el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 727-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ASB757, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ASB757,** numero de motor 18TA31003145, chasis 5P655809, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586957 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ASB757** número de motor 18TA31003145, chasis 5P655809,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/Cte. ($3´673.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 728-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQA431, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AQA431,** numero de motor 000004845, chasis E0904448, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586939y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **AQA431** número de motor 000004845, chasis E0904448,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/Cte. ($2´660.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

A**RTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 729-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ATC405, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ATC405,** numero de motor E3191058, chasis 323NS02347, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586976 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ATC405** número de motor E3191058, chasis 323NS02347,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/Cte. ($2´327.000),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contraven-

ciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 730-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SCJ894, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SCJ894,** numero de motor 810244, chasis 009228, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901588999 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SCJ894** número de motor 810244, chasis 009228,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los

documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte ($1´975.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 731-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDH172, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SDH172,** numero de motor 81099661194, chasis R670233R, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587087 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SDH172** número de motor 81099661194, chasis R670233R,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/Cte ($3´656.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 732-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SEG425, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SEG425,** numero de motor F8253914, chasis 626NT00101, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587092 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SEG425** número de motor F8253914, chasis 626NT00101,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente

los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/Cte ($ 2´660.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 733-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AVG85, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (motocicleta) de placa **AVG85,** numero de motor 157QMJ05025316, chasis L4HGTEKP166001702, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586997y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **AVG85** número de motor 157QMJ05025316, chasis L4HGTEKP166001702,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/Cte. ($2´252.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudi-

cado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 734-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AKH326, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AKH326,** numero de motor 128AO382545511, chasis 2181256, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586885 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **AKH326,** numero de motor 128AO382545511, chasis 2181256, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y**

CUATRO MIL PESOS MC/TE ($ 5.344.000), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio. Por lo que el presente ato administrativo se publicara en un periódico de amplia circulación, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal.

PARÁGRAFO Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 735-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL

VEHÍCULO DE PLACA DVB555, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **DVB555**, numero de motor *****, chasis 1FALP52U3RG269593, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587041 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **DVB555** número de motor *****, chasis 1FALP52U3RG269593, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.244.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones

establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 736-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GCH877, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **GCH877,** numero de motor 022565561, chasis 4703666, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587044 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula,

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **GCH877** número de motor 022565561, chasis 4703666, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA**

Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.595.900), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 737-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GUE173, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **GUE173**, numero de motor 880015550, chasis 0765700, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586849 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **GUE173** número de motor 880015550, chasis 0765700,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5.270.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente

proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 738-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA HLH453, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **HLH453**, numero de motor 0812404, chasis 0550558, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901588995 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **HLH453** número de motor 0812404, chasis 0550558previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS MC/TE ($ 4.966.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta

especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 739-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA HUC646, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **HUC646,** numero de motor 3SC00266, chasis 1012018, que registra desde su ingreso a los patios

con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586896 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **HUC646** número de motor 3SC00266, chasis 1012018, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRECIENTOS PESOS MC/TE ($4.126.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 740-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BHC354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BHC354,** numero de motor E3370067, chasis 323HE507639, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587033 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **BHC354** número de motor E3370067, chasis 323HE507639, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.171.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 741-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOA979, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AOA979,** numero de motor 127A2011138160, chasis 14711813, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586860 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014

y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **AOA979**, numero de motor 127A2011138160, chasis 14711813,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE ($ 2.080.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los

artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 742-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SFG660, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SFG660,** numero de motor 9JD13IR85569, chasis 5P925021, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586900 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SFG660** número de motor 9JD13IR85569, chasis 5P925021, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.721.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea recla-

mado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 743-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SFH328, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SFH328**, numero de motor RGD-028052, chasis UU1R11701K2245986, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587102 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SFH328** número de motor RGD-028052, chasis UU1R11701K2245986, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra,

actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.429.200),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio

masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 744-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOB494, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOB494** numero de motor 131C20001051147, chasis ZFA131A0000917584, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587091 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **AOB494** numero de motor 131C20001051147, chasis ZFA131A0000917584, (previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE ($4.366.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 745-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ANA395, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **ANA395,** numero de motor 510028791, chasis 6530157, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587065 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **ANA395,** numero de motor 510028791, chasis 6530157,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización

de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS MC/TE ($ 5.239.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 746-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SFV081, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SFV081**, numero de motor 21062362449, chasis XTA210600N2861782, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586850 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SFV081** número de motor 21062362449, chasis XTA210600N2861782,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.552.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 747-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SGF895, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SGF895**, numero de motor S121241, chasis UU1R11701P2452548, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586857 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SGF895** número de motor S121241, chasis UU1R11701P2452548,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para

el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.132.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 748-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWA34, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AWA34,** numero de motor 05L15E12410, chasis MB4HA10EE59L00116, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586999 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **AWA34** número de motor 05L15E12410, chasis MB4HA10EE59L00116,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. ($2´718.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudi-

cado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 749-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ATC677, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ATC677,** numero de motor M003582, chasis 00300168, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586978 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ATC677** número de motor M003582, chasis 00300168,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a

fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. ($4´307.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 750-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOF517, INMOVILIZADO

EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOF517,** numero de motor EL1711039, chasis JHMASU5530C106724, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586882 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **AOF517** número de motor EL1711039, chasis JHMASU5530C106724,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte.) ($5´873.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y;

concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 751-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOJ119, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOJ119,** numero de motor RGD - L28736209, chasis KP430501398, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586880 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **AOJ119** número de motor RGD - L28736209, chasis KP430501398,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. ($5´139.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación defi-

nitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 752-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA APF477, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de

placa **APF477,** numero de motor P81254126L, chasis BPM8766283, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587097y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **APF477** número de motor P81254126L, chasis BPM8766283,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

A**RTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE** directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. ($5´247.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 753-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SGG421, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SGG421,** numero de motor RGD047201, chasis UU1R13301P0132435, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586858 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SGG421** número de motor RGD047201, chasis UU1R13301P0132435,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. ($5´431.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 754-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQI563, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AQI563,** numero de motor F8169774, chasis 626NB01858, que con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586951 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de

julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **AQI563** número de motor F8169774, chasis 626NB01858,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 4´417.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los

artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 755-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOH514, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOH514**, numero de motor 127A20111404372, chasis 147P01946, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586881 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (CAMIONETA) de placas **AOH514** número de motor 127A20111404372, chasis 147P01946,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 5´182.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea recla-

mado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 756-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ASC778, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ASC778**, numero de motor M547131, chasis 6550186, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586966 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas ASC778 número de motor M547131, chasis 6550186,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que

se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 4´371.200),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la

entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 757-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SGR-300 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SGR-300,** numero de motor 3213592, chasis XTA210600R3221891, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586859 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **SGR-300** identificado con los siguientes guarismos: motor 3213592, chasis XTA210600R3221891, serie XTA210600R3221891, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE) ($ 5.124.500),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 758-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFH-613 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AFH-613**, numero de motor 065924, chasis 064462, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586979 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AFH-613** identificado con los siguientes guarismos: motor 065924, chasis 064462 serie 064462, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 5.766.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interpo-

nerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 759-02
(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHC-332 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AHC-332,** numero de motor 238804, chasis 8035625, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587006 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AHC-332** identificado con los siguientes guarismos: motor 238804, chasis 8035625,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 5.431.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 760-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AIC-169 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AIC-169,** numero de motor 0328449 y numero de chasis 8135238, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587019 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AIC-169** identificado con los siguientes guarismos: de motor 0328449 y numero de chasis 8135238, serie 8135238, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial

N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE) ($ 5.200.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 761-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGS-07 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AGS-07,** numero de motor 6345203042, chasis 634414688, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587000 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AGS-07** identificado con los siguientes guarismos: motor 6345203042, chasis 634414688, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE) ($ 2.784.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Enti-

dad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 762-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGA-141 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AGA - 141,** numero de motor 990003071, chasis 0769190, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586985 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AGA-141** identificado con los siguientes guarismos: motor 990003071, chasis 0769190, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma

de **(CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 4.513.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 763-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDF-545 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SDF-545,** numero de motor 81099622445, chasis 00630513, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587081 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **SDF-545** identificado con los siguientes guarismos: motor 81099622445, chasis 00630513, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE) ($5.906.200),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 764-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AEW-54 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AEW-54**, numero de motor KH110AE014333, chasis AGTO014333, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586972 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AEW-54** identificado con los siguientes guarismos: motor KH110AE014333, chasis AGTO014333, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE) ($ 2.755.500),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en

cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 765-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGB-147 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AGB-147,** numero de motor 5100034107, chasis 6535298, que registra con propietario indeterminado

y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586987 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas AGB-147 identificado con los siguientes guarismos: motor 5100034107, chasis 6535298, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE) ($ 5.345.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 766-02

(Diciembre 28 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ASI13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ASI13,** numero de motor DUMBME00237, chasis DUFBME96766, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586973 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ASI13** número de motor DUMBME00237, chasis DUFBME96766,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte ($2´246.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios

y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 770-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA LDB008, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **LDB008** numero de motor 3SC01047, chasis 1043018, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586909 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de con-

formidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **LDB008** numero de motor 3SC01047, chasis 1043018, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE ($4.636.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente

acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 771-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOB461, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOB461,** numero de motor 127A20111264102, chasis 147A10932, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586887 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **AOB461,** numero de motor 127A20111264102, chasis 147A10932,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE ($ 4.417.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido

el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 772-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AMI468, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AMI468**, numero de motor 0703255, chasis 00506, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No .CT 901587059y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL)

AMI468, numero de motor 0703255, chasis 00506, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS PESOS MC/TE ($3.822.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativoa la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 773-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AKM01, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AKM01**, numero de motor F103111177, chasis SF11ASC06960, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587037y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) **AKM01,** numero de motor F103111177, chasis SF11ASC06960,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MC/TE ($3.386.100), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de

la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 774-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ALS80, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **ALS80**, numero de motor DFMBHJ03809, chasis DFFBHJ29553, con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587049 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) **ALS80,** numero de motor DFMBHJ03809, chasis DFFBHJ29553, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea

como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE ($3.329.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en

el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 775-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AJG942, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AJG942**, numero de motor 304678 chasis 5389700, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No.CT901587030 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **AJG942**, numero de motor 304678 chasis 5389700, ,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntensedirectamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOSPESOS MC/TE ($4.326.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativoa la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 776-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ALJ624, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **ALJ624**, numero de motor RGD-880004496, chasis 0754306, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586862 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés

en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **ALJ624**, , numero de motor RGD-880004496, chasis 0754306,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntensedirectamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MC/T ($4.287.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativoa la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 777-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ALH706, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ALH706**, numero de motor 8E31M8, chasis 8W82L261842, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587043 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) **ALH706**, numero de motor 8E31M8, chasis 8W82L261842,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MC/T ($ 3.924.700), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 778-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AKJ98, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AKJ98**, numero de motor ZDM748A2C005739, chasis ZDM750SC005735, que registra su ingreso con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No CT 901587036 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) **AKJ98**, numero de motor ZDM748A2C005739, chasis ZDM750SC005735, (previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obte-

nido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS MC/TE ($ 2.386.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 779-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOD719, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AOD719**, numero de motor EL1691112 chasis LHMASY5430C051014, que registra su ingreso con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586884 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **AOD719**, numero de motor EL1691112 chasis LHMASY5430C051014, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE ($5.159.500),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 780-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ANI023, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **ANI023**, numero de motor 6963406, chasis WBAAH11OXB6963406, que registra su ingreso con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No.CT 901587079y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **ANI023,** numero de motor 6963406, chasis WBAAH11OXB6963406, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntensedirectamente los valores asociados a la misma, soportados con los

documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MILSETECIENTOSPESOS MC/TE ($ 4.132.700), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permaneceren la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 781-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA

ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AJG039, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AJG039** numero de motor 059829, chasis 106484, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587027 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) AJG039 numero de motor **059829,** chasis 106484, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE ($4.541.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones

establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 782-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE AMJ351, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AMJ351**, numero de motor 128A10382400410, chasis 128A2175628, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587061 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **AMJ351**, numero de motor 128A10382400410, chasis 128A2175628,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntensedirectamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.430.000)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del

patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permaneceren la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO:REMÍTASE copia del presente acto administrativo la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE enel Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 783-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA LLG345, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de

placa **LLG345**, numero de motor 1JK2631095, chasis 5P222223, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587060 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **LLG345**, numero de motor 1JK2631095, chasis 5P222223,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE ($5.329.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 784-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA LSK312, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **LSK312** numero de motor G4GMV442519, chasis KMHJF31MPWU711374, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587064 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **LSK312** numero de motor G4GMV442519, chasis KMHJF31MPWU711374, (previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MC/TE ($5.039.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 785-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHG-20 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AHG-20**, numero de motor ME02E5008342, chasis ME025008307, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587015 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas con-

cordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AHG -20** identificado con los siguientes guarismos: motor ME02E5008342, chasis ME025008307, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE) ($ 3.244.000),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los

artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 786-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ARG019, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ARG019**, numero de motor M003763, chasis G0201760, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586955 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) de placas **ARG019** número de motor M003763, chasis G0201760, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte.) ($ 5´588.800)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido

el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 787-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQB51, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AQB51**, numero de motor 157FMIDJ116604, chasis LLCJPP2065E007432, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586944 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) de placas **AQB51** número de motor

157FMIDJ116604, chasis LLCJPP2065E007432, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(DOS MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte.) ($ 2´732.400)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 788-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ATH946, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ATH946**, numero de motor FE551631, chasis 626CP01577, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586986 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ATH946** número de motor FE551631, chasis 626CP01577,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. ($5´182.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el

procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 789-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SEC064, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SEC064**, numero de motor 834020, chasis 851743, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587089 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **SEC064** número de motor 834020, chasis 851743,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en

la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 4´158.300)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 790-02
(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ASE385, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ASE385**, numero de motor F8232456, chasis 626NB00184, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586970 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ASE385** número de motor F8232456, chasis 626NB00184,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/Cte. ($4´331.100)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debi-

damente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 791-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GDH554, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **GDH554**, numero de motor P579922, chasis K160730533, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586848 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (CAMPERO) de placas **GDH554** número de motor P579922, chasis K160730533, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización

de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE ($2.689.200),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo , en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 792-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFJ-824 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AFJ – 824**, numero de motor 190987, chasis 337148, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586983 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AFJ – 824** identificado con los siguientes guarismos: motor 190987, chasis 337148, serie 337148, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 5.668.600),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 793-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGJ-612 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AGJ-612,** numero de motor 000000205, chasis B005317, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586996 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AGJ-612** identificado con los siguientes guarismos: motor 000000205, chasis B005317,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 3.958.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 794-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB-343 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AHB-343,** numero de motor L24107751, chasis PL230104627, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586873 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AHB-343** identificado con los siguientes guarismos: motor L24107751, chasis PL230104627, serie PL230104627,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE) ($ 3.847.900), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contraven-

ciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 795-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AEJ-384 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AEJ-384**, numero de motor RGD-B228204026, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586969 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AEJ-384** identificado con los siguientes guarismos: motor RGD-B228204026, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE) ($ 2.948.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 796-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL

VEHÍCULO DE PLACA AHC-141 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AHC-141**, numero de motor 229723, chasis 8035223, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587004 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AHC-141** identificado con los siguientes guarismos: motor 229723, chasis 8035223, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE) ($ 3.892.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones

establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 797-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVA MENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SCD-212 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **SCD-212,** numero de motor 81099130557, chasis 4056339, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586888 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **SCD-212,** identificado con los siguientes guarismos: motor 81099130557, chasis 4056339, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 4.980.300),** más los valores que se sigan generando diariamente,

hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la En**tidad para lo de su competencia.**

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 798-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA NME-249 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRA-

TIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **NME-249,** numero de motor 18TH31000621, chasis 5P659106 que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901587072 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **NME-249** identificado con los siguientes guarismos: numero de motor 18TH31000621, chasis 5P659106, Previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 2.476.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 799-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AAG-985 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AAG-985**, numero de motor P0001598, chasis 316301564, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586945 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas **AAG - 985** identificado con los siguientes guarismos: motor P0001598, chasis 316301564, serie 316301564, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 4.871.300),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 800-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ADJ-343 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ADJ – 343,** numero de motor 170135652, chasis 111577103, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586961 y demás

soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo de placas ADJ-343 identificado con los siguientes guarismos: motor 170135652, chasis 111577103, serie RGD-111577103,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) ($ 4.387.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 801-02
(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AUE752, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AUE752**, numero de motor E5693376, chasis 323NB18128, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901591480 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) de placas **AUE752** número de motor E5693376, chasis 323NB18128, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte.) ($ 4´364.600)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que

el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 802-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ATG375, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **ATG375**, numero de motor FE542729, chasis 626CP01505, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586982 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por

las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **ATG375** número de motor FE542729, chasis 626CP01505,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/Cte.) ($ 5´263.100),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los

artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 803-02
(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BAL640, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BAL640**, numero de motor F8380332, chasis 626NB11225, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586874 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) de placas **BAL640** número de motor F8380332, chasis 626NB11225, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de (**CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte.) ($ 4´715.900)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido

el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 804-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGC-554 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AGC-554,** numero de motor 003275, chasis 0003068, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT901586992 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, vehículo

de placas **AGC-554** identificado con los siguientes guarismos: numero de motor 003275, chasis 0003068, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **(TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE) ($ 3.837.900),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 201

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 805-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA ANJ285, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **ANJ285,** numero de motor 510027687, chasis 6529213, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587082 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **ANJ285,** numero de motor 510027687, chasis 6529213 ,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/T ($ 5.198.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política

pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio. Por lo que el presente ato administrativo se publicara en un periódico de amplia circulación, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal.

PARÁGRAFO: Publíquese la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 806-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA NMB958, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **NMB958**, numero de motor 4K5383365, chasis KE700512300, que registra desde su ingreso a patios, con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587068 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **NMB958**, numero de motor 4K5383365, chasis KE700512300,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea

como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES VENTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE ($4.028.700)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde

sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 807-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA LEG938, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (CAMIONETA) de placa **LEG938**, numero de motor 288332, chasis BPM9676783, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586910 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (CAMIONETA) **LEG938**, numero de motor 288332, chasis BPM9676783,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CIEN PESOS MC/TE ($ 4.016.100), más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los

conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 808-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AKN50, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (MOTOCICLETA) de placa **AKN50**, numero de motor TS1852126681, chasis TS185SC04620, que registra desde su ingreso a los patios con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587040 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (MOTOCICLETA) **AKN50**, numero de motor TS1852126681, chasis TS185SC04620, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE ($2.571.800),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 809-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AOA341, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **AOA341** numero de motor 1169008, chasis 01535, que registra desde su ingreso a los patios, con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587085 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) **AOA341** numero de motor1169008, chasis 01535,previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

A**RTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE** el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE ($ 3.758.700),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contraven-

ciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de **Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.**

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 810-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BBD040, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BBD040**, numero de motor L28624197, chasis KP430300756, que registra con propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901586913 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar él rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMÓVIL) de placas **BBD040** número de motor L28624197, chasis KP430300756,(previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDÚZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.601.400),** más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

Parte Resolutiva de la Resolución Número 811-02

(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL

VEHÍCULO DE PLACA AKH846, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (AUTOMOVIL) de placa **AKH846** numero de motor 880014705, chasis 0764680, que registra propietario indeterminado y a la fecha su estado en el registro corresponde a cancelación de matrícula, tal y como consta en el certificado de Tradición No. CT 901587032 y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la enajenación del bien declarado en abandono, (AUTOMOVIL) **AKH846** numero de motor 880014705, chasis 0764680, previo avalúo del mismo, el cual hará parte integral del presente acto administrativo y con el que se determinará la condición de venta, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, actividad que será llevada a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Con el fin de establecer la debida identificación del bien a enajenar, ordénese la realización de la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", por parte de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJÍN, de la Policía Nacional, la cual hará parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONSÍGNESE el valor obtenido por la enajenación del bien, en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, para el llevar registro debidamente individualizado de las transacciones realizadas sobre la misma.

PARÁGRAFO: Del valor obtenido por la enajenación, consignado en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, descuéntense directamente los valores asociados a la misma, soportados con los documentos pertinentes a fin de llevarse a cabo las transferencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUZCASE directamente de la suma obtenida de la enajenación, el monto de la tasa generada por el servicio de patios y grúas, que a fecha 30 de septiembre de 2015, ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE ($4.697.900)**, más los valores que se sigan generando diariamente, hasta que se produzca el retiro efectivo del bien (automotor) del patio oficial, y se emita liquidación definitiva, en cuyo caso los dineros serán transferidos por la Tesorería Distrital desde la cuenta especial hacia la cuenta destinada por la Secretaría de Movilidad, para el pago de dichas tasas. Trescientos

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad generada por el servicio de patios y grúas, condónese el monto correspondiente, por éstos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, el mismo deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para ser reclamado por su beneficiario. Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser trasladado por parte de la Subdirección Financiera, a la Entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Las bases de datos en las que se registren los montos definitivos, respecto de los conceptos de inmovilización, parqueadero y grúa, debidamente individualizados, deberán ser remitidas por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad a la Subdirección Financiera, para que se proceda con el trámite que corresponda a fin de lograr la transferencia de los recursos, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud del adjudicatario comprador del bien declarado en abandono, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar a cabo la entrega del bien declarado en abandono y debidamente adjudicado, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad deberá: emitir paz y salvo a favor del adjudicatario comprador, por concepto de patio y grúa, para proceder por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo y; concordantemente autorizar el retiro físico del mismo, del patio en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia del presente proveído a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REGÍSTRESE en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2, 69 inciso 2 y 73 de la Ley 1437 de 2014, en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario y/o terceros que no intervinieron pero pudiesen llegar a tener interés en la actuación, de quienes se desconoce también su domicilio.

PARÁGRAFO: Publíquese copia íntegra del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones, con lo cual se garantiza la legalidad del acto administrativo y el derecho a la información de la ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos

RESOLUCIONES DE 2015

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 65928
(Diciembre 14 de 2015)

"Por la cual se adopta el manual MG-RF-03 Seguridad y vigilancia del IDU" versión 3.0"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en usos de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo del IDU y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 4° de la Ley 87 de 1993, el manual de procesos y procedimientos es un instrumento a través del cual se implementa el Sistema de Control Interno, cuya aplicación contribuye a garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Que el artículo 2° del Decreto 1537 de 2001, reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas deberán elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los cuales se documentaran y formalizaran los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que el artículo 2° de la Ley 872 de 2003, al crear el Sistema de Gestión de la Calidad, determinó que cada entidad del Estado debe adoptarlo con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Acuerdo 002 del 3 de febrero de 2009, en su artículo 38 faculta a la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano para dictar los actos administrativos que sean necesarios para garantizar la transición de la anterior a la nueva estructura organizacional del IDU.

Que los manuales, proceso, procedimientos, guías, especificaciones, instructivos, cartillas, códigos y formatos agilizan las actuaciones administrativas,

dan transparencia y claridad a los procesos, actúan como instrumentos de capacitación, entrenamiento y gestión garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

Que el artículo 4° del Decreto Nacional 943 de 2014 *"Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)", dispone que "las entidades creadas dentro del año anterior"* a la publicación de dicho decreto, deben implementar los acuerdos, compromisos y protocolos éticos.

Que en la Resolución 64994 del 1 diciembre de 2015, "Por medio de la cual se actualiza el modelo de operación por procesos y el Sistema Integrado de Gestión del IDU", en su artículo segundo se adopta la versión 4 del Manual de Procesos de la entidad y en el artículo tercero, modifica el artículo primero de la Resolución 706 de 2013, que adopta el Mapa de Procesos.

Que el artículo 4°de la Resolución 3858 de 2010, se adopta el Manual *"MG-GAF-003 Seguridad Física del IDU"* en su versión 2.0, que debido a los cambios en los procesos y procedimientos de seguridad desarrollados actualmente en la entidad, se requiere actualizar la versión de dicho manual.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el "Manual de Seguridad y Vigilancia del IDU", con código MG-RF-02 - Versión 3, a través del cual se presenta la herramienta para prevenir, mitigar, disminuir o transferir los riesgos que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el artículo 4° la Resolución 3858 del 7 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Director General

Resolución Número 66321

(Diciembre 18 de 2015)

"Por la cual se adopta la versión 3.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en usos de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo del IDU y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el numeral 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales tienen la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 87 de 1993, dentro de los instrumentos de expresión del control interno se contemplan los manuales adoptados por las entidades.

Que el artículo 2° del Decreto 1537 de 2001, reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas deberán elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los cuales se documentaran y formalizaran los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que el artículo 1° de la Ley 872 de 2003, al crear el Sistema de Gestión de la Calidad, determinó que cada entidad del Estado debe adoptarlo con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que los manuales, procesos, procedimientos, guías, especificaciones, instructivos, cartillas, códigos y formatos agilizan las actuaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos, actúan como instrumentos de capacitación, entrenamiento y gestión garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

Que mediante Resolución N° 965 del 9 de octubre de 1998, se adoptó el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Que mediante Resolución N° 22 del 13 de enero de 2000, se modificó el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con el fin de incluir el grado de responsabilidad de los interventores, coordinadores de obra, subdirectores técnicos y/o gerentes, directores técnicos y director general en el desarrollo de los contratos.

Que mediante Resolución N° 905 del 25 de mayo de 2000, se modificó el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Que mediante Acto Administrativo denominado Instructivo N° 7 del 28 de junio de 2000, se modificó el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Que mediante Resolución N° 1429 del 1° de agosto de 2000 se aclara la Resolución N° 905 del 25 de mayo de 2000, con el fin de ampliar el plazo de entrada de vigencia del nuevo manual de Interventoría hasta el 1° de agosto con el fin de garantizar su efectiva difusión al interior del Instituto.

Que mediante Resolución N° 1657 del 08 de septiembre del 2000, se ratifica el Instructivo N° 7 del 28 de junio de 2000.

Que mediante Resolución N° 12055 del 24 de noviembre de 2003, se modifica la Resolución N" 965 del 9 de octubre de 1998 y se modifica el Manual de Interventoría.

Que mediante Resolución N° 7891 del 06 julio del 2004, se modifica el Manual de Interventoría.

Que mediante Resolución N° 5608 del 29 agosto de 2005 se adopta el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano y se deroga la Resolución N" 965 del 9 de octubre de 1998, la Resolución N° 22 del 13 de enero de 2000, la Resolución N° 905 del 25 de mayo de 2000, la Resolución N" 1429 del 1 de agosto de 2000 y la Resolución N" 12055 del 24 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución N° 167 del 16 de enero de 2006 se actualiza el Manual de Interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano adoptado en la Resolución N° 5608 del 29 agosto de 2005.

Que mediante Resolución N° 1874 del 29 de agosto de 2008, se derogó el Instructivo N° 7 del 28 de junio de 2000.

Que mediante Resolución N° 4374 del 29 de diciembre de 2010, se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU y se derogó la Resolución N° 1657 de 08 de septiembre de 2000, la Resolución N° 7891 del 06 de julio de 2004, la Resolución N° 5608 del 29 de agosto de 2005 y la Resolución N" 167 del 16 de enero de 2006.

Que mediante Resolución N° 2114 del 30 de julio de 2012, se adoptó el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU, versión 2.0, y se derogó la Resolución N° 4374 del 29 de diciembre de 2010

Que la Ley 1474 de 2011 estableció nuevas regulaciones en materia de interventoría y supervisión de contratos estatales, la Ley 1562 de 2012 dicto disposiciones en materia de salud ocupacional, la Ley 1682 de 2013 adoptó medidas relacionadas con los proyectos de infraestructura vial, el Decreto 1443 de 2014 estableció disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y así mismo el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, introdujeron cambios a la normatividad contractual, por lo cual se hacen necesario adoptar una nueva versión del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el documento MG-EO-01 "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos", versión 3.0, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar la Resolución 2114 del 30 de julio de 2012, por la cual se adoptó la versión 2.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU, y las disposiciones que sean contrarias al manual adoptado con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General

DECRETOS LOCALES DE 2015

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 002
(Enero 12 de 2016)

"Por el cual se otorgan condecoraciones al mérito policial que exaltan los valores de algunas personas de la Policía de Bogotá D.C."

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que *"Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".*

Que el Alcalde Local es la primera autoridad de Policía en la Localidad de Los Mártires.

Que el Alcalde Local es el encargado de garantizar la preservación del orden público en la Localidad de Los Mártires, función que no se podría cumplir sin la colaboración directa de la Policía Metropolitana y en especial del personal adscrito a la Estación XIV de Policía.

Que el Decreto Local 018 de 2012 establece, que es deber de la Administración Local reconocer, estimular y exaltar la labor que en la Localidad de Los Mártires desarrolla la Policía Nacional.

Que en ejercicio de la labor encomendada, la Policía Nacional adelanta las acciones de seguridad necesarias para garantizar la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional, el Distrito Capital, y especialmente de la Localidad de los Mártires, amén de velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana, aún a riesgo de su integridad personal y de sus propias vidas.

Que en atención a la labor de seguridad y convivencia que adelanta la Policía Nacional (Estación XIV de Policía) en la localidad de Los Mártires, el Alcalde Local en sus facultades otorga un reconocimiento en aras de estimular el ejercicio de sus labores y compromisos que contribuyen a la consolidación de las políticas públicas y al bienestar de la comunidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgarse la condecoración al Mérito Policial a los siguientes miembros de la Policía Nacional adscritos a la Estación XIV de Policía de Bogotá D.C.:

No.	DISTINCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	MÉRITO POLICIAL	TENIENTE CORONEL ALEX HERNANDO VEGA MOYA	17.417.093
2	MÉRITO POLICIAL	TENIENTE CORONEL HERMES JAVIER BARRERA BLANCO	17.587.277
3	MÉRITO POLICIAL	MAYOR JOSE ALEJANDRO MELO PINZON	79.902.962
4	MÉRITO POLICIAL	MAYOR EDGAR ANDRES CORREA TOBON	80.037.637
5	MÉRITO POLICIAL	CAPITAN JOSE LUIS GOMEZ MUÑOZ	80.863.717
6	MÉRITO POLICIAL	TENIENTE HENRY CASTRO VIZCAYA	1.032.376.993
7	MÉRITO POLICIAL	TENIENTE DIEGO ARMANDO GUTIERREZ ROJAS	1.057.580.504
8	MÉRITO POLICIAL	SUBTENIENTE HUBER DONOSO LEAL	7.705.454
9	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE JEFE ESNEDA GALINDO LASSO	35.377.265
10	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE JEFE ORLANDO CANDO NASTAR	98.387.473
11	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE LEONARDO CASTRO MARTIN	79.813.113

12	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE JESUS DAVID ROBLES GUZMAN	74.243.358
13	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE CARLOS PEÑA FORERO	79.139.524
14	MÉRITO POLICIAL	INTENDENTE JOSE JESUS ZULUAGA GONZALEZ	16.161.131
15	MÉRITO POLICIAL	SUBINTENDENTE YOHNELKI MOLINA MELENDEZ	19.601.208
16	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO DAVIDSON DAVALOS GALLEGO	1.114.121.470
17	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO ELIZETH LUGO YEPES	1.026.569.283
18	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO CRISTIAN LEONARDO RINCON PINEDA	1.052.391.768
19	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO YORLIE ANDRES CANTOÑI ANGOLA	1061430796
20	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO JUAN MARTINEZ CESPEDES	79.006.285
21	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO WILLMAR GONZALEZ MUÑOZ	86.087.918
22	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO ELKIN JOVANNY ACOSTA GARZON	1.016.014.847
23	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO ANDERSON JAVIER BUSTOS LEAL	1.093.765.971
24	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO JOSE EFRAIN ALVAREZ ESCOBAR	7.184.747
25	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO JOHAN JAIR CARO HERRERA	80.858.079
26	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO PEDRO ANTONIO MONCADA CUERVO	1.088.537.388
27	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO JORGE SANCHEZ GOMEZ	14.399.088
28	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO EDGAR MELGAREJO ALVAREZ	74.084.881
29	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO DIEGO TIMOTE ROBAYO	80.254.317
30	MERITO POLICIAL	PATRULLERO DUVAN FELIPE ALVEAR	1.061.740.927
31	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO MIGUEL BERNAL GONZALEZ	80.720.367
32	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO LUIS VILLALOBOS GALAN	1.031.123.186
33	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO WILLIS CONTRERAS QUINTERO	1.051.816.706
34	MÉRITO POLICIAL	PATRULLERO DEISY MARIBEL LAGOS MORENO	1.057.584.021

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero dos mil dieciséis (2016).

DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO
Alcalde Local de Los Mártires

Decreto Local Número 003
(Enero 15 de 2016)

"Por el cual se convoca a la Junta Administradora Local de los Mártires a sesiones extraordinarias"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
El Alcalde Local de Los Mártires en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 del 21 de Julio de 1993

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del Artículo No. 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, prevé que la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a consideración.

Que el Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora local, para el estudio y trámite de temas y materia propia de sus atribuciones.

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que las Juntas Administradoras locales se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde. En este evento sesionaran por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparan de los asuntos que el mismo someta a su consideración.

Que durante las sesiones extraordinarias la Junta Administradora local se ocupará únicamente de los temas y materias para la cual será citada.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad de los Mártires, expidió el Acuerdo Local No. 003 de 2012, *"Mediante el cual creo el Consejo Consultivo Local para la protección y el Bienestar Animal como órgano para aplicar y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger los animales en la localidad"*.

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 524 de 2013 que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, D. C., como entes consultivos de la Administración Distrital y local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito.

Que mediante comunicación dirigida por la Doctora MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Doctora INES ESTHER ESTEBAN PARRA, Directora de Apoyo a Localidades de la Secretaría Distrital de Gobierno, señala lo siguiente: *"… Para los concejos locales de PyBA no se definieron lineamientos generales sino que dicha tarea se estableció para las JAL, lo cual género que en algunas localidades paulatinamente se hayan venido creando algunos Consejos Locales sin unidad de criterio, entre ellos: unos por de Decreto, otros por Acuerdo y en la mayoría de los casos sin correspondencia en su objeto, integrantes y funciones. Del mismo modo. Algunos son comités locales, otros consejos consultivos locales y otras mesas locales. Esto ha redundado en que en las localidades se presente una evidente desarticulación entre los diferentes procesos y actores estratégicos para la protección y el bienestar animal en la ciudad. A su vez, dificulta la implementación de la Política Pública Distrital que sobre el tema está en trámite para el proceso de adopción. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario establecer unos lineamientos generales que sin desconocer las particularidades y situaciones en torno al bienestar animal que tiene cada una de las localidades del D.C., si contemplen unos mínimos de correlación en cuanto a su funcionamiento. Vale la pena indicar que estos lineamientos no sustituyen en ningún momento los que establezcan las respectivas Juntas Administradoras Locales, sino que por el contrario, son el insumo para que dichas corporaciones elaboren sus propios lineamientos y los/as Alcaldes/as Locales creen sus correspondientes Consejos Locales de PyBA. En este sentido me permito remitir a su despacho el documento en mención para el tramite pertinente ante las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales…"*

Que por lo anterior se hace necesario convocar a la Junta administradora Local, con el fin de realice modificaciones al Acuerdo Local No. 003 de 2012, teniendo como base el Acuerdo No. 524 de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá y la guía expedida por la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Oficina de Participación, Educación y Localidades de la Secretaria Distrital de Ambiente del año 2015, mediante la cual señala LOS LINEAMIENTOS PARA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PyBA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Junta Administradora Local de Los Mártires a sesiones extraordinarias desde día Dieciséis (16) de enero de 2016 al Treinta (30) de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el Artículo anterior, la Honorable Junta Administradora Local de Los Mártires se ocupará exclusivamente del análisis, debate y aprobación de las modificaciones al Acuerdo Local No. 003 de 2012, "Mediante el cual creo el Consejo Consultivo Local para la protección y el Bienestar Animal como órgano para aplicar y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger los animales en la localidad".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO
Alcalde Local de Los Mártires

AVISO DE 2015

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVISO

PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOCE SU DOMICILIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DECLARATORIA DE ABANDONO PROFERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN PERMANECIDO INMOVILIZADOS POR TÉRMINO SUPERIOR A UN (01) AÑO EN LOS PATIOS OFICIALES POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

La Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en cumplimiento de sus funciones, declaró Administra-

tivamente el abandono de 95 vehículos los cuales han permanecido inmovilizados por término superior a un (01) año, en los patios Oficiales, por violación a las normas de Tránsito y Transporte, de conformidad con los Actos Administrativos que se relacionan a continuación, a saber:

N°	PLACA	N° RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN
1	BCB-073	714-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
2	BKW-59	715-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
3	AKP-49	716-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
4	BGD-139	717-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
5	MCD-540	718-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
6	BDY-659	719-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
7	BCT-84	720-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
8	BCO-22	721-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
9	BCF-450	722-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
10	BBP-235	723-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
11	BCG-598	724-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
12	APD-162	725-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
13	APG-080	726-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
14	ASB-757	727-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
15	AOA-341	728-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
16	ATC-405	729-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
17	SCJ-894	730-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
18	SDH-172	731-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
19	SEG-425	732-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
20	AVG-85	733-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
21	AKH-326	734-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
22	DVB-555	735-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
23	GCH-877	736-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
24	GUE-173	737-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
25	HLH-453	738-05	28 DE DICIEMBRE DE 2015
26	HUC-646	739-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
27	BHC-354	740-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
28	AOA-979	741-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
29	SFG-660	742-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
30	SFH328	743-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
31	AOB-461	744-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
32	ANA-395	745-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
33	SFV-081	746-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
34	SGF-895	747-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
35	AWA-34	748-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
36	ATC-677	749-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
37	AOF-517	750-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015

N°	PLACA	N° RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN
38	AOJ-119	751-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
39	APF-477	752-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
40	SGG-421	753-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
41	AQI-563	754-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
42	AOH-514	755-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
43	ASC-778	756-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
44	SGR-300	757-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
45	AFH-613	758-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
46	AHC-332	759-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
47	AIC-169	760-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
48	AGS-07	761-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
49	AGA-141	762-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
50	SDF-545	763-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
51	AEW-54	764-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
52	AGB-147	765-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
53	ASI-13	766-02	28 DE DICIEMBRE DE 2015
54	LDB-008	770-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
55	AOB-461	771-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
56	AMI-468	772-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
57	AKM-01	773-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
58	ALS-80	774-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
59	AJG-942	775-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
60	ALJ-624	776-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
61	ALH-706	777-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
62	AKJ-98	778-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
63	AOD-719	779-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
64	ANI-023	780-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
65	AJG-039	781-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
66	AMJ-351	782-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
67	LLG-345	783-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
68	LSK-312	784-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
69	AHG-20	785-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
70	ARG-019	786-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
71	AQB-51	787-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
72	ATH-946	788-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
73	SEC-064	789-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
74	ASE-385	790-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
75	GDH-554	791-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
76	AFJ-824	792-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
77	AGJ-612	793-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015

N°	PLACA	N° RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN
78	AHB-343	794-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
79	AEJ-384	795-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
80	AHC-141	796-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
81	SCD-212	797-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
82	NME-249	798-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
83	AAG-985	799-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
84	ADJ-343	800-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
85	AUE-752	801-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
86	ATG-375	802-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
87	BAL-640	803-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
88	AGC-554	804-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
89	ANJ-285	805-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
90	NMB-958	806-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
91	LEG-938	807-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
92	AKN-50	808-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
93	AOA-341	809-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
94	BBD-040	810-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015
95	AKH-846	811-02	30 DE DICIEMBRE DE 2015

Que esta Autoridad de Tránsito, en aras de garantizar el debido proceso consagrado constitucionalmente, de aquellos propietarios o terceros que no intervinieron pero que pudiesen llegar a tener interés en la actuación y que se desconoce su domicilio y con el fin de que puedan ejercer su derecho, se realiza la presente publicación en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad